

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2602-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer el cobro de contribución por la prestación de servicios a través de internet.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 1. Se Modifica el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado añadiendo una séptima fracción para quedar como sigue:</p> <p>I-VI...</p> <p>Fracción VII.- La prestación de servicios digitales por medio de internet, tales como música, videojuegos, películas y otros de carácter audiovisual.</p>
<p>Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Se Modifica el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado añadiendo un quinto párrafo para quedar como sigue:</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>En el caso de la prestación de servicios a través de internet, independientemente de la residencia del prestador, cuando el usuario acceda al contenido en territorio nacional.</p>
<p>Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 3.- Se modifica el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado añadiendo un tercer y un cuarto párrafo para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>Tratándose de la prestación de servicios por medio de internet, cuando el prestador de servicio sea residente en el extranjero o no cuente con establecimiento permanente en el país, el usuario deberá recaudar y enterar el impuesto correspondiente.</p> <p>Cuando el pago por la prestación del servicio por medio de internet se realice mediante tarjetas de débito, crédito, departamentales o de prepago, serán los emisores de dichas tarjetas quienes deberán recaudar y efectuar el entero del impuesto.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF